



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



### VISTOS:

El Informe Técnico N° 006A-2024-EDF-UF-CPAT-OL-OGA/INEN de fecha 31 de octubre de 2024 emitido por la Unidad Funcional de Control Patrimonial, sobre aceptación de donación de los bienes muebles patrimoniales; el Informe N° 002305-2024-OL-OGA/INEN de fecha 6 de noviembre de 2024, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 002730-2024-OGA/INEN de fecha 7 de noviembre de 2024, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 001717-2024-OAJ/INEN de fecha 8 de noviembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante, INEN), con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (en adelante, SNA), el cual tiene como objeto desarrollar el SNA; y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del SNA, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados. Así también, en su artículo 6 determina como ente rector del SNA a la Dirección General de Abastecimiento (en adelante, DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF). Cabe precisar, el numeral 11.1 del artículo 11; el cual, establece que el SNA comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, con Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del SNA; el cual, tiene como objeto desarrollar la Cadena de





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral. Así también, en su artículo 2 indica que, tiene como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las entidades, para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados. Es pertinente señalar, que el numeral 2. del artículo 4 define a los Bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento en su calidad de ente rector, ejerce una de las funciones, como la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" (en adelante, la Directiva) y su modificatoria con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; la cual, tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público, las mismas que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el literal b), del numeral 4.2. del artículo 4 de la citada Directiva, se indica que los "Actos de Adquisición: Son aquellos que permiten obtener bienes muebles a través de la donación, reposición y fabricación". Así también, en esa línea el literal h), señala que la "Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales: Conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna";

Que, precisamente el artículo 7 de la referida Directiva indica: "A través de la donación, el donante transfiere a título gratuito bienes muebles de propiedad privada susceptibles de ser incorporados al registro patrimonial a favor del donatario" (...); y, de conformidad al numeral 9.4. del artículo 9; que establece: "La decisión del donatario por la cual se acepta la donación es emitida, mediante resolución, por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad, o al funcionario que se delegue. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble, su valor y dispone la incorporación del bien mueble al patrimonio, así como la suscripción del Acta de Entrega – Recepción, conforme al Anexo N° 02";

Que, mediante Carta N° 292-ALINEN-CD-2024, de fecha 31 de julio de 2024, la Asociación Alianza de Apoyo al INEN (ALINEN) hace entrega en calidad de donación a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, un (1) Sistema de Ultrasonido (Ecocardiógrafo), dos (2) Grabadoras Digitales Holter de 3 canales de ECG y un (1) Kit de Lectura de Holter Digital, cuyo valor asciende a la suma total de S/ 186,100.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CON 00/100 SOLES); los cuales están destinados para el uso de pacientes del Equipo Funcional de Cardiología del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;

Que, mediante Acta Extraordinaria de Aceptación de Donación N° 001-2024-CD/INEN, el Comité de Donaciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, reconocido mediante Resolución Jefatural N° 255-2020-J/INEN, concluye aceptar la donación realizada por la Asociación Alianza de Apoyo al INEN (ALINEN), los cuales, están destinados para el uso en pacientes del Equipo Funcional de Cardiología del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;

Que, con Informe Técnico N° 006A-2024-EDF-UF-CPAT-OL-OGA/INEN, la Unidad Funcional de Control Patrimonial de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, considera que es procedente la donación de los bienes presentados con





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

documentación sustentatorios por la Asociación Alianza de Apoyo al INEN (ALINEN), especificados en el Anexo N° 01, el cual cumple con los requisitos señalados en la normatividad vigente. Por lo que, recomienda la aceptación de donación de los bienes que forman parte integrante de la presente Resolución;

Que, con Informe N° 002305-2024-OL-OGA/INEN de fecha 6 de noviembre del 2024, la Oficina de Logística a través de la Unidad Funcional de Control Patrimonial, mediante documento de vistos, brinda su conformidad a la Oficina General de Administración; que, por consiguiente, mediante Memorando N° 002730-2024-OGA/INEN, solicita emitir el pronunciamiento jurídico legal, con el fin de proseguir con los trámites administrativos;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, encuentra viable lo requerido en el presente caso; por lo cual, cumple con visar la presente Resolución Gerencial, de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente;

Contando con los vistos buenos de la Oficina General de Administración; Oficina de Logística; Unidad Funcional de Control Patrimonial y la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas, en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA; y, de conformidad por lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 351-2023-J/INEN;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **ACEPTAR**, la donación de un (1) Sistema de Ultrasonido (Ecocardiógrafo), dos (2) Grabadoras Digitales Holter de 3 canales de ECG y un (1) Kit de Lectura de Holter Digital realizada por la Asociación Alianza de Apoyo al INEN (ALINEN), a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, valorizados en la suma total de S/ 186,100.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIEN CON 00/100 SOLES), detallados en el Anexo 01; el cual, forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **AGRADECER** a la Asociación Alianza de Apoyo al INEN (ALINEN), por su valiosa contribución en favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER** la incorporación (alta) de los bienes muebles a lo que se refiere el artículo primero precedente en el registro patrimonial y contable del del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Asociación Alianza de Apoyo al INEN (ALINEN); y, remitir copia de la misma a la Oficina de Logística para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe))

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Firmado digitalmente*

**MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

